

RESOLUCIÓN No. 00845

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER021755 del 10 de febrero de 2014, el señor el señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, actuando en calidad de autorizado de la SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con Nit. 860002464-3, conforme al poder conferido por su representante legal (Suplente del presidente), el Señor MAURICIO PAREDES GARCIA, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, Avenida La Esperanza entre calles 38 - 40, Barrio Quinta Paredes, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06618 del 01 de diciembre de 2014, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79778564, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida de la Esperanza entre Carreras 38 - 40, Barrio Quinta Paredes, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que así mismo, se requirió al solicitante, a fin de que allegara al expediente formato de solicitud, o escrito de coadyuvancia (dando alcance al radicado inicial y a todo lo

RESOLUCIÓN No. 00845

actuado) suscrito por el representante legal sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con Nit. 860002464-3 y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, en la Avenida de la Esperanza entre Carreras 38 - 40, Barrio Quinta Paredes, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. **860002464-3**, el día 15 de diciembre de 2014, a través de su autorizado el señor JOSE MIGUEL QUEBRAOLLA ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.369.363, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, para tal fin.

Que figura constancia de ejecutoria del 16 de diciembre de 2014 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 29 de mayo de 2015 el Auto No. 06618 del 01 de diciembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER03781 del 13 de enero de 2015, el señor MAURICIO PAREDES GARCIA, en calidad de Representante Legal de CORFERIAS, solicitó ante esta Autoridad Ambiental una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido a través de Auto No. 06618 del 01 de diciembre de 2014.

Que con Auto No. 00113 del 16 de enero de 2015, esta Secretaria dispuso conceder la prórroga solicitada por la sociedad CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A., USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79778564, por un término igual al inicialmente otorgado mediante Auto No. 06618 el 01 de diciembre de 2014, esto es, Un (1) mes, durante el cual se daría espera a la documentación solicitada y se suspendería el termino para decidir.

Que el mencionado Acto Administrativo de Prorroga fue notificado personalmente a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. **860002464-3**, el día 19 de enero de 2015, a través de su autorizado el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, identificado

RESOLUCIÓN No. 00845

con cédula de ciudadanía No.17.093.601, de conformidad con los documentos vistos a folios del 2 al 9 del cuaderno administrativo.

Que con radicado No. 2015ER24573 del 13 de febrero de 2015, el señor MAURICIO PAREDES GARCIA, en calidad de Representante Legal de CORFERIAS, allegó escrito de coadyuvancia al radicado inicial, presentado por el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO el día 10 de febrero de 2014, solicitando continuar con el trámite respectivo.

Que así mismo, mediante radicado No. 2015ER29888 del 23 de febrero de 2015, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.093.601, en calidad de Asesor técnico de la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, presentó el documento requerido mediante Auto No. 06618 del 01 de diciembre de 2014, correspondiente al formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la referida sociedad, como también Certificado de Existencia y Representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO PAREDES GARCIA, en calidad de Representante Legal Suplente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de marzo de 2014, emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS2290 del 25 de junio de 2014, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 1 Poda Radicular de URAPAN, 3 Tala de ACACIA MORADA, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 5 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Tala de Acacia morada,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES.** AU/066/2014/23, LAS FICHAS 1 Y 2 SE PRESENTARON CON RADICADO 2014ER021755, MEDIANTE RADICADO 2014ER72116 SE PRESENTO EL ACTA DE APROBACION DE DISEÑO PAISAJISTICO (ACTA WR 250). NO SE ENDURECEN ZONAS DURAS Y SE AUTORIZA LA TALA DE 12 INDIVIDUOS Y PODA RADICULAR DE 1 INDIVIDUO EN ESPACIO PUBLICO. DE ACUERDO A CALCULO DE LA COMPENSACION EL NUMERO DE ARBOLES A PLANTAR SON 20 Y EN ACTA DE DISEÑO SE APROBO LA SIEMBRA DE 62 INDIVIDUOS ENTRE ARBOLES Y ARBUSTOS”

RESOLUCIÓN No. 00845

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere salvoconducto de movilización, debido a que la Tala no genera manera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la compensación de un total de **19.2** IVP (s) Individuos Vegetales Plantados.

Que en consideración a que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán PLANTAR 20 individuos arbóreos, equivalentes a 19.2 IVPs del total liquidado, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

Que no obstante lo anterior, el Concepto *ibídem* referencia la equivalencia monetaria correspondiente a los 19.2 IVPS, la cual corresponde a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$5.179.130)**, correspondientes a **8.40768** SMMLV al año 2014.

Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte, es preciso relacionar que la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, mediante acta de reunión No. WR 250 del 25 de marzo de 2014, aprobó diseño paisajístico presentado para el proyecto

RESOLUCIÓN No. 00845

constructivo la cual a título de la reunión “**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**” determinó:

“El total de árboles propuestos para la franja de control ambiental, separador vial, parque y franja de cesión por alameda es de sesenta y dos (62) individuos entre arbóreos y arbustos correspondiente a doce (12) especies distintas, Coberturas y herbáceas con 1.707.95 m2 y 1317.35 m2 de nuevas zonas verdes.

Estas labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (Hoyo mínimo de 1 M3, tierra nueva, material vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias) de mínimo para plantación de 1.5 metros de altura de las especies seleccionadas, aplicación de fertilizantes e hidro-retenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del sistema arbóreo. Plantadas en los sitios determinadas en el plano aprobado.

Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 435 de 2010 y en la Resolución SDA 6563 DE 2011”

(...)

Que adicionalmente a lo anterior, en el acápite Acuerdos y compromisos, la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, se comprometió a:

“El mantenimiento de la vegetación propuesta en el diseño paisajístico (Arbolado y Jardinería), será asumido por la Cámara y Comercio de Bogotá, de igual forma deberán tener en cuenta el protocolo de manejo y mantenimiento del Jardín Botánico para el manejo fitosanitario de la especie Sangregado (Crotonmagdalenensis).

Una vez realizadas las obras de arborización se deberá entregar un plano (físico y digital) en donde se encuentren georreferenciados y actualizados los árboles plantados.

Una vez realizadas las obras de arborización se deberá actualizar y cargar en el SIGAU todos los árboles jóvenes y antiguos que estén en las áreas a entregar.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00845

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad...*" **Literal: h) Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*" (...)

RESOLUCIÓN No. 00845

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que la Resolución 6563 de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano”*, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2o incisos segundo y tercero, dos obligaciones a saber: el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de esta entidad; y una segunda, en cabeza de

RESOLUCIÓN No. 00845

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el sentido consolidar e incorporar en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que por lo anterior se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mútis, tal como quedó en el acápite de consideraciones técnicas, acogiendo en su integridad el contenido del acta No. WR 250 del 25 de marzo de 2014, y que hace parte del presente cuaderno administrativo tal como se evidencia a folios 53 a 58 del expediente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

RESOLUCIÓN No. 00845

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada normativa, el **Concepto Técnico No. 2014GTS2290 del 25 de junio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa a folios 11 a 13 del expediente SDA-03-2014-4557 original y copia del recibo de pago No. 877723/464658 del 06 de febrero de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la sociedad **CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A.**, con Nit. 860002464-3, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 **“PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACIÓN”**.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida de la Esperanza entre Carreras 38 - 40, Barrio Quinta

RESOLUCIÓN No. 00845

Paredes, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros*

RESOLUCIÓN No. 00845

Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79778564 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de DOCE (12)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) URAPAN, TRES (3) ACACIA MORADA, UN (1) CAUCHO BENJAMIN, CINCO (5) CAUCHO SABANERO DOS (2) ACACIA MORADA**, emplazados en espacio público, en la Avenida de la Esperanza entre

Página 11 de 18

RESOLUCIÓN No. 00845

Carreras 38 y 40, barrio Quinta Paredes, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de **UN (1)** individuo arbóreo de la especie **URAPAN**, emplazado en espacio público, en la Avenida de la Esperanza entre Carreras 38 y 40, barrio Quinta Paredes, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus soatensis	32	6	0	X			Calle 24 No 39 sin código sigau	Se considera técnicamente viable la tala del arbol debido a que se encuentra con regular estado físico tanto en el fuste como en la copa teniendo en cuenta que tiene ramas secas partidas y con peligro de caída- además de tener fuste torcido inclinado y con daño mecánico acentuado por el deficiente estado fitosanitario- características que ante la ejecución de la obra pública no permiten considerar otro tratamiento	Tala
2	Ficus soatensis	49	7	0	X			Calle 24 No 39 Cod- 16010403000127	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo por cuanto se encuentra con regular estado físico tanto en el fuste como en la copa- Además de encontrarse afectado fitosanitariamente por insectos que han causado la pérdida acelerada de follaje y que se evidencia en que el arbol se encuentra parcialmente seco- Debido a estas características y la interferencia con el desarrollo de la obra no se contempla otro tratamiento	Tala



RESOLUCIÓN No. 00845

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CAUCHO SABANERO	62	8	0	X			Calle 24 No 39 Cod-16010403000126	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra con regular estado fisico y sanitario con excesiva ramificacion seca-Ademas se precibe parcialmente seco con presencia de elementos extraños fuste trocido y con bifurcacion desde la base- Debido a su estado fisico no se considera viable otro tratamiento	Tala
4	CAUCHO SABANERO	26	7	0	X			Calle 24 No 39 Cod-16010403000125	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta afectacion fitosanitaria y deficiente estad fisico en la copa y el fuste lo que compromete su desarrollo y estabilidad- ademas por encontrarse en interferencia con el desarrollo de la obra no se considera otro tratamiento teniendo en cuenta las características ya mencionadas	Tala
5	Acacia morada	23	7	0	X			Calle 24 No 39 Cod-16010403000123	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo teniendo en cuenta que debido a podas anteriores antitecnicas se observa sobre carga en un sentido de la copa lo que sumado a la tendencia de la especie a volcamiento constituye malas condiciones para garantizar la permanencia del individuo-Adicionalmente tiene fuste torcido y compartimentalizado y copa afectada sanitariamente	Tala
6	CAUCHO SABANERO	8	6	0	X			Calle 24 No 39 Cod- sin codigo sigau	Se considera tecnicamente viable la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta deficiente esta fisico en el fuste y la copa ademas de afectacion fitosanitaria severa por la insidencia de insectos- teniendo en cuenta las características del fuste (bifurcacion basal) y asimetria arquitectonica en la distribucion aerea de cargas no se considera otro tratamiento dada la interferencia con la obra	Tala
7	Acacia morada	26	8	0	X			Calle 24 No 39 Cod-16010403000122	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta que se observa totalmente seco con afectacion fitosanitaria fuste torcido ramas secas y copa rala que comprometen la estabilidad	Tala



RESOLUCIÓN No. 00845

							del individuo	
8	ACACIA MORADA	18	6	0	X	Calle 24 No 39 Cod- 16010403000170	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta que se encuentra con afectación fitosanitaria por ataque de insectos- además presenta copa asimétrica totalmente descompensada regular estado físico en la copa y el fuste que teniendo en cuenta la tendencia de la especie al volcamiento genera alta vulnerabilidad por pérdida de estabilidad- además interfiere con la obra y no se considera otro tratamiento	Tala
9	ACACIA MORADA	19	6	0	X	Calle 24 No 39 Cod- 16010403000171	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta regular estado físico en el fuste por presencia de ramas pendulares copa densa y fuste inclinado con deficiente estado- por interferencia con la obra y deficiente estado físico no se considera viable otro tratamiento	Tala
10	URAPAN	5	3	0	X	Calle 24 No 39 SIN CODIGO SIGAU	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra con afectación fitosanitaria y deficiente estado físico - adicionalmente al estar en interferencia con la obra dichas condiciones físicas no permiten desarrollar otro tratamiento diferente	Tala
11	ACACIA MORADA	44	9	0	X	Calle 24 No 39 Cod- 16010403000172	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta elementos extraños en el fuste el cual se encuentra torcido y bifurcado con daños en la corteza en la inserción de la bifurcación- Teniendo en cuenta que interfiere con la obra se determina que el individuo debido a sus condiciones físicas no puede ser tratado con otra actividad silvicultural	Tala
12	URAPAN	56	16	0	X	Cra 40 No 22 a Bis cod- 16010403000197	Se considera técnicamente viable realizar poda radicular al individuo y confinar las raíces en contenedor tipo IDU teniendo en cuenta que se observa sano con buena distribución de copa y verticalidad del fuste- Además para el desarrollo se la obra no	Poda Radicular
							es necesario su eliminación o traslado y teniendo en cuenta el porte del individuo se considera que presta aporte ambiental al sector	
13	CAUCHO BENJAMIN	2	1	0	X	Cra 40 No 22 a Bis cod- Sin código	Se considera viable la tala del individuo teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico y que debido a que interfiere con la obra no se considera viable el traslado teniendo en cuenta que las condiciones físicas son relevantes para su supervivencia y no se podría garantizar su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 00845

ARTICULO CUARTO.- La autorizada, la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564 o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los IVP(s) equivalentes a **19.2** IVP(s) de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2290 del 25 de junio de 2014, mediante LA PLANTACION de **VEINTIE (20)** árboles, incluidos en el Diseño Paisajístico, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación, teniendo en cuenta las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTICULO QUINTO.- La autorizada, la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564 o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño Paisajístico presentado y aprobado en el acta WR250 del 25 de marzo de 2014; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico Jose Celestino Mutis, de los árboles plantados en espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00845

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá proteger las aves presentes en el arbolado objeto de intervención, y se implementará antes de la iniciación de las actividades silviculturales, previa su aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental; los árboles a plantar deberán propender por ser especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento

RESOLUCIÓN No. 00845

del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, a través de su representante legal el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564, o por quien haga sus veces, en la Carrera 37 No. 24 – 67, dirección para notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MAURICIO PAREDES GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.118, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, o a quien haga sus veces, en la Carrera 37 No. 24 – 67 de acuerdo a la dirección reflejada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Calle 26 A No. 4 A - 49 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en la Calle 50 No. 13 – 19 Oficina 302 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 00845

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE.SDA-03-2014-4557)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/06/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/06/2015
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------